



000080

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 07 de Octubre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con permiso de la venia de la Mesa directiva, muy buenas tardes, compañeras y compañeros Legisladores, medios de comunicación, ciudadanos que nos ven a través de las redes sociales: La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer y proteger la función esencial que cumplen los animales guía, garantizando que puedan acompañar a quienes dependen de ellos para ingresar, permanecer y desplazarse en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público. Para ello, se propone adicionar una fracción al artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, a fin de prohibir expresamente cualquier acto de discriminación que limite o restrinja su presencia, asegurando con ello



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

tanto el respeto a los derechos de las personas como la valoración del papel fundamental que desempeñan estos animales en la vida diaria.

Si bien en nuestro marco jurídico ya se reconoce la existencia de los animales guía, la realidad es que todavía se presentan situaciones en las que a las personas se les niega la entrada a un espacio público o privado de acceso público por estar acompañadas de ellos. Esta práctica, además de ser discriminatoria, limita la autonomía y movilidad de quienes requieren el apoyo de un animal guía para desempeñar sus actividades cotidianas, por ello, la presente reforma resulta necesaria e impostergable, pues permitirá cerrar un vacío normativo que afecta directamente a la vida diaria de un sector de la población.

Además, con esta adición se verán reflejados múltiples beneficios, en primer lugar, para las personas con discapacidad, pues representa la garantía de igualdad de trato, el reconocimiento pleno de sus derechos y la eliminación de barreras que históricamente han obstaculizado su inclusión social, educativa, cultural y laboral; para la sociedad, ya que constituye un paso hacia la construcción de una cultura de respeto a la diversidad y al fortalecimiento de la cohesión social; para los comercios y establecimientos, al otorgarles certeza jurídica respecto a sus obligaciones y evitar posibles sanciones o conflictos derivados de actos discriminatorios; y, por supuesto, para el Estado, al consolidar a Tamaulipas como una entidad que armoniza sus leyes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y accesibilidad.

Además de lo anterior, esta propuesta se sustenta en un sólido andamiaje jurídico, primeramente en el ámbito internacional, me permito mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006, reconoce en sus artículos 5, 9 y



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

20 el derecho a la igualdad, accesibilidad y movilidad personal, destacando el uso de apoyos técnicos como los animales guía.¹

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece compromisos concretos que obligan a los Estados a garantizar entornos inclusivos, accesibles y equitativos. En este marco, el Objetivo 10 plantea reducir las desigualdades mediante la igualdad de oportunidades y la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias; el Objetivo 11 impulsa la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, con espacios seguros, resilientes y accesibles para todas las personas; y el Objetivo 16 promueve instituciones sólidas que aseguren justicia, igualdad y no discriminación en la aplicación de las leyes.²

Por ello, compañeras y compañeros, la presente reforma se encuentra en plena sintonía con dichos objetivos, pues al prohibir la negativa de acceso a personas acompañadas de animales guía, Tamaulipas se alinea con la agenda global de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, por cuanto hace al orden nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su articulado la prohibición de toda forma de discriminación y el derecho a la protección de la salud, mismo que se concatena con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que señala que las personas con discapacidad tienen derecho a ingresar y permanecer en todos los lugares públicos en compañía de animales de asistencia, mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reconoce

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

como acto discriminatorio cualquier restricción de derechos por motivo de discapacidad.³

En el plano estatal, la Ley motivo de la presente reforma, si bien contempla la definición de animal guía, sin embargo no prevé expresamente la obligación de permitir el acceso de estos a los establecimientos públicos, no obstante, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, establece de manera general la obligación de garantizar accesibilidad y no discriminación e incluye una disposición específica sobre el ingreso con animales guía, lo que da origen a la pertinencia de esta reforma, que vendrá a fortalecer la legislación local y a cerrar una brecha normativa evidente.

Como podemos observar, la presente reforma representa un paso firme hacia la inclusión y el respeto de los derechos en Tamaulipas, al reconocer la función esencial que cumplen los animales guía como apoyo para la movilidad, seguridad y autonomía de quienes los requieren, por ello, establecer de manera explícita la prohibición de negar el acceso a establecimientos cuando una persona se encuentre acompañada de su animal guía, responde a un mandato legal y dignifica y protege la labor de estos animales, cuyo adiestramiento y compromiso hacen posible una vida más plena e independiente para las personas.

Por todo lo expuesto y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, armonizarlo con los estándares nacionales e internacionales y, sobre todo, reconocer que en Tamaulipas los animales guía son aliados indispensables para garantizar la movilidad, accesibilidad y ejercicio pleno de derechos, someto a la

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18.- Toda persona física o moral tiene la obligación de brindar un trato digno a los animales, por lo que queda prohibido:</p> <p>I. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados; Abandonarlos;</p> <p>II. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo;</p> <p>III. Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación o por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales;</p> <p>IV. Venderlos a laboratorios, clínicas o para alimento;</p> <p>V. Venderlos a menores de edad, sin la autorización por escrito de quienes tengan</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Toda...</p> <p>I. al XVII....</p>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

su patria potestad o custodia;

VI. Ejercer su venta ambulante sin autorización;

VII Bis. Realizar acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina;

VIII. Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios;

IX. Mantenerlos generalmente amarrados, enjaulados, excepto los que tengan capacidad para volar, encadenados, o expuestos a la intemperie en patios, azoteas o terrenos baldíos o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades, según raza y especie;

X. Circular por vías o espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad tendientes a controlar y dominar un posible ataque del animal;



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

XI. Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles, con excepción de los animales guía;

XII. Incitar o consentir a los animales a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones;

XIII. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físicos que les resulte perjudicial;

XIV. El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento siempre y medie licencia de autoridad competente a profesionales en la materia;

XV. La comercialización de animales



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XVI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

XVII. Movilizarlos por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes, eléctricos o cualquier otro medio que les infiera dolor innecesario o hacerlos correr en forma desconsiderada;

XVIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal; y

XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

SIN CORRELATIVO

XVIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal; y

XX. Negar el acceso a personas que requieran la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público, cuando su presencia sea necesaria para el



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

	desempeño de sus actividades.
--	--------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona una fracción XX, al artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 18.- Toda...

I. al XVII.....

XVIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal; y

XX. Negar el acceso a personas que requieran la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público, cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades, salvo por razones de higiene o seguridad debidamente justificadas.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 7 días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO